

S.J. 202/2023

Se ha recibido en el Servicio Jurídico de la Consejería Familia, Juventud y Política social solicitud de informe en relación con el proyecto de “Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para acciones dirigidas a la realización de Proyectos de Integración definidos en la Ley 15/2001 de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, cofinanciadas al cuarenta por ciento por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa FSE Plus 2021/2027 de la Comunidad de Madrid, Prioridad de Inclusión Social, Objetivo específico H.”.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero-. Mediante la Orden 1425/2016, de 1 de septiembre, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para acciones dirigidas a la realización de Proyectos de Integración definidos en la Ley 15/2001, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid cofinanciadas al 50 por 100 por el Fondo Social Europeo PLUS en el marco del Programa Operativo de la Comunidad de Madrid (2014-2020), Eje Prioritario 2, Objetivo Temático 9.

Segundo- La Orden 1425/2016, de 1 de septiembre, fue modificada con posterioridad por la Orden 1302/2017, de 2 de agosto, y Orden 62/2019, de 30 de enero de la Consejería de Políticas Sociales y familia.

Tercero- Mediante oficio de 5 de mayo de 2023, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se solicita informe sobre el proyecto de Orden por la que se aprueban unas nuevas bases reguladoras para esta línea de subvención y se derogan las anteriormente vigentes.

A la petición se le acompaña la siguiente documentación:

- Índice.
- Resolución de fecha 10 de febrero de 2023, de la Directora General de Integración por la que se acuerda la apertura del trámite de Consulta Pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de orden.
- Certificado de 9 de marzo de 2023, de las alegaciones presentadas en la consulta pública.
- Dos borradores del texto reglamentario sujeto a informe.
- Oficio de 10 de marzo de 2023, del Vice consejero de Empleo, de remisión de la documentación recibida de CCOO tras la consulta formulada al Consejo para el Diálogo Social.
- Versión inicial y definitiva de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.
- Informe de 27 de marzo de 2023, del Jefe del Área de Verificación Administrativa.
- Informe de 27 de marzo de 2023 del Director General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.
- Informe de la Directora General de Igualdad, de 27 de marzo de 2023, de impacto por razón de género.
- Informe de la misma autoridad y fecha, por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

- Informe de la Directora General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de 27 de marzo de 2023, de impacto en la familia, la infancia y la adolescencia.
- Informe de observaciones al borrador de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de 4 de mayo de 2023.
- Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de 23 de marzo de 2023.
- Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, de 22 de marzo de 2023.
- Informe de la Dirección General de Trabajo, de 22 de marzo de 2023.
- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de 17 de abril de 2023.

CUARTO. - El 29 de mayo, tiene entrada en el servicio jurídico la siguiente documentación:

- Texto de la Orden 136/2023, de 30 de enero, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2023 de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid.

- Texto de la Orden 758/2023, de 14 de marzo, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, de modificación y corrección de errores del Plan Estratégico de Subvenciones 2023 de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid.

- Texto de la Orden 1506/2023, de 17 de mayo, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2023 de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera-. Finalidad y contenido.

El Proyecto de Orden tiene por objeto -como resulta de su propio enunciado- aprobar las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para acciones dirigidas a la realización de Proyectos de Integración definidos en la Ley 15/2001 de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, cofinanciadas al cuarenta por ciento por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa FSE Plus 2021/2027 de la Comunidad de Madrid, Prioridad de Inclusión Social, Objetivo específico H.

El borrador consta de una parte expositiva y otra dispositiva que cuenta 35 artículos, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

Segunda-. Marco competencial y régimen jurídico.

La jurisprudencia constitucional tiene declarada la inexistencia de un título competencial específico en materia de subvenciones. Concretamente, el Tribunal Constitucional ha señalado que <<no existe una competencia subvencional diferenciada resultante de la potestad financiera del Estado>> y que <<la subvención no es un concepto que delimite competencias>> (SSTC 39/1982 y 179/1985), de modo que el solo hecho de financiar no puede erigirse en núcleo que atraiga hacia sí toda competencia sobre los variados aspectos a que pueda dar lugar la actividad de financiación (SSTC 39/1982, 144/1985, 179/1985 y 146/1986), al no ser la facultad de gasto público en

manos del Estado título competencial autónomo (SSTC 179/1985, 145/1989) que pueda desconocer, desplazar o limitar las competencias materiales que corresponden a las Comunidades Autónomas según la Constitución y los Estatutos de Autonomía (STC 95/1986). De este modo, *<<la sola decisión de contribuir a la financiación no autoriza al Estado para invadir competencias ajenas>>* (STC 13/1992).

En consecuencia, la competencia para el establecimiento y otorgamiento de la subvención está atribuida, en principio, a la Administración que la tenga sobre la materia concreta sobre la que verse la subvención. En el presente supuesto, las ayudas encuentran fundamento en los artículos 26.1.23, 26.1.24 y 26.1.25 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. En ellos, se atribuye a nuestra Comunidad Autónoma las competencias exclusivas en materia de *<<promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención>>*, *<<protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud>>* y de *<<promoción de la igualdad respecto de la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural>>*, respectivamente.

Lo anterior debe ser enlazado con la competencia de la Comunidad de Madrid en orden a la promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación, recogida en el artículo 26.1.23 de su Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.

En cuanto al régimen jurídico, viene este configurado, en primera línea, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) parte de cuyo articulado tiene carácter básico de conformidad con su disposición final primera, así como por el Reglamento de dicho texto legal aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, las subvenciones que concede la Comunidad de Madrid se rigen, en lo que no contradiga la normativa estatal que tenga carácter básico, por la legislación

autonómica en la materia, constituida fundamentalmente por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid (LSCM); el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995.

Tercera-. Tramitación.

1. La jurisprudencia ha consagrado la consideración de las bases reguladoras de las subvenciones públicas como disposiciones de carácter general o normas reglamentarias (por todas, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 2015, Rec. 1223/2014). El examen de los requisitos procedimentales aplicables al proyecto de Orden sujeto a consulta ha de partir necesariamente de dicha consideración.

2. Desde el punto de vista de la competencia para dictarla, esta recae sobre el titular de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social (art. 6.4 de la LSCM) y, dentro de ella, la promoción del proyecto normativo corresponde a la Dirección General de Integración de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6. d) y 9 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

3. Por lo que se refiere a su tramitación, el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, excluye de su ámbito de aplicación a las bases reguladoras de subvenciones (art. 1.3). Ello obliga a tomar como referente normativo de forma supletoria al

Ordenamiento Jurídico estatal (art. 149.3 in fine de la Constitución Española).

La mencionada supletoriedad conduce a la aplicación de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en adelante, <<Ley del Gobierno>>), modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), cuya disposición final tercera, apartado doce, añadió un artículo 26 relativo al procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y los reglamentos. Dicha regulación ha de completarse con lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN). También habrá de tenerse en cuenta la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

4. El artículo 8.1 de la LGS, de aplicación básica, exige que, con carácter previo al establecimiento de una subvención, sean recogidos en un plan estratégico de subvenciones, «los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria». El artículo 4 bis de la LSCM, recoge también la necesaria aprobación del Plan Estratégico.

No obstante, la disposición final 13.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, añade un segundo párrafo al referido artículo 8.1 de la LGS, exigiendo, que las bases reguladoras hagan referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos. Así, dice:

“Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento.”

Del referido párrafo, se desprende que el referido requisito deja de tener ese carácter esencial, al permitirse la tramitación de las bases reguladoras sin la necesaria previsión en el Plan Estratégico, siempre que se justifique en las mismas la necesidad del establecimiento de la nueva subvención.

No obstante, lo anterior, urge recordar la importancia que la jurisprudencia del Tribunal Supremo viene dando a la previsión de una determinada subvención en el plan estratégico. En dicho sentido, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Alto Tribunal ha declarado que la exigencia a que nos referimos constituye un <<requisito esencial y previo a la regulación de la subvención>> (SSTS, 3ª, de 26/6/2012, RC 4271/2011; de 4/12/2012, RC 4369/2011; de 28/1/2013, RRCC 57/2012 y 559/2012, y de 16/4/2013, RC 1372/2012).

En estas resoluciones, la Sala Tercera ha resaltado el carácter “imperativo y categórico” de la exigencia prevista en el artículo 8.1 de la LGS como “requisito esencial y previo a la regulación de la subvención” en relación con los principios de transparencia, eficacia y eficiencia que deben presidir la gestión de las subvenciones a tenor del artículo 8.3 de la misma ley.

No obstante, es cierto, que dicha exigencia quedaría difuminada en el caso de que la financiación de las ayudas fuera enteramente ajena a la Comunidad de Madrid. En dicho sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, 3ª, de 18 de noviembre de 2015, RC 144/2014, vino a confirmar la previamente dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, S. 8ª, de 31 de octubre de 2013, RC 39/2013, en la que se declaró que, cuando la financiación que motiva una subvención convocada por la Comunidad de Madrid proceda de fondos distintos a los autonómicos (en aquel caso, estatales) *“no es preciso que la Comunidad de Madrid establezca un plan estratégico, por la propia naturaleza de este instrumento, sino que en todo caso habría de hacerlo la Administración que financia la operación puesto que es ella la que habrá de valorar y justificar si los recursos públicos que gestiona (necesariamente limitados frente a necesidades que no lo son) los dedica a este menester o a otros usos públicos alternativos”*.

En el presente supuesto, mediante Orden 136/2023, de 30 de enero, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2023 de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid. Modificada por ORDEN 758/2023, de 14 de marzo, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social y por ORDEN 1506/2023, de 17 de mayo, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social. Incluye dentro del Objetivo 2.7 la subvenciones a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para acciones dirigidas a la realización de Proyectos de Integración definidos en la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid.

Objetivo específico: promover la inclusión activa y mejorar la empleabilidad de las personas que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social, a través de la financiación a entidades sin ánimo de lucro de Proyectos de Integración de la Renta Mínima de Inserción.

Conforme a lo expuesto, estando prevista la presente línea subvencional en el plan estratégico, sólo quedaría atender a la nueva exigencia recogida en el segundo párrafo del art. 8.1 de la LGS. Es decir, las bases reguladoras debieran hacer referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos.

Esta consideración tiene carácter esencial.

5. Igualmente el artículo 133 de la LPAC y el artículo 26 de la <<Ley del Gobierno>> establecen que, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, se sustancie una consulta pública a través del portal web de la Administración competente mediante la que se recabe la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la norma que se pretenda aprobar.

Tal y como resulta del certificado emitido el 9 de marzo de 2023 por la Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo, se ha procedido, conforme la

normativa vigente, a realizar un período de consulta pública en el que los ciudadanos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma han podido presentar sus aportaciones al presente Proyecto de Orden.

El plazo concedido, del 16 de febrero hasta al 8 de marzo de 2023, concluyó con las aportaciones realizadas por 6 entidades, resumidas y analizadas en la MAIN, de conformidad con el art. 26.3 g) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

6.- En lo tocante a la MAIN prevista en el citado artículo 26.3 de la <<Ley del Gobierno>> y desarrollada por el <<Real Decreto 931/2017>>, en la documentación que nos ha sido remitida figuran dos versiones; ambas firmadas por el Director General de Integración. La actualización de la MAIN permite comprobar que, de hecho, los diversos trámites del procedimiento han resultado útiles y no un mero formalismo de cara a la depuración progresiva de la norma proyectada.

El artículo 2.1 del Real Decreto 931/2017 prevé el contenido preceptivo de la MAIN en su modalidad ordinaria, a la que atiende la que nos ha sido remitida. Ha de analizarse, por consiguiente, si el proyecto de norma remitida recoge de forma satisfactoria todos los aspectos exigibles.

1º) En primer lugar, es necesario que se incluya una identificación de los fines y objetivos perseguidos por la norma en tramitación, que ha de hacerse de forma <<clara>>. Al respecto, la MAIN de referencia apela al objetivo de adaptar las nuevas bases reguladoras de esta línea de subvención a la actual legislación europea e incorporar las novedades previstas en el reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

2º) El segundo aspecto a incluir en la MAIN se refiere a la explicación de la adecuación de la norma proyectada a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la LPAC, con especial incidencia en los de necesidad, eficiencia y proporcionalidad. Tal motivación ha sido incluida en la MAIN de referencia.

3º) Un tercer elemento a incluir en la MAIN consiste en el análisis de las alternativas de la propuesta, motivación que, aunque de forma sucinta, también ha sido tratada oportunamente.

4º) Figura igualmente el análisis sobre la adecuación de la propuesta de norma al orden de distribución de competencias, haciendo referencia a los títulos competenciales materiales en los que se basa el proyecto de orden.

5º) Por lo que se refiere a los impactos de la norma proyectada, la Memoria trata singularmente y de forma separada los impactos económico y presupuestario; en forma de cargas administrativas; sobre la infancia, la adolescencia y la familia; por razón de género, y de orientación sexual e identidad y expresión de género. Al abordar el impacto económico se ha tratado el posible impacto en la competencia.

La cuestión se analiza, en los casos que procede, desde el punto de vista de las consideraciones realizadas por los órganos competentes en los informes emitidos en el procedimiento.

6º) Otro apartado a consignar en la Memoria es el relativo a los trámites seguidos en la elaboración de la norma. Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN aprobada por el Consejo de Ministros el 11 de diciembre de 2009, aplicable en virtud de la disposición adicional primera del referido Real Decreto 931/2017, la inclusión de esta información <<refuerza la propuesta normativa y ofrece una valiosa información sobre la previsión del grado de aceptación que puede tener el proyecto>>.

Aunque, en el caso que nos ocupa, se ha incluido la referencia a los trámites realizados a lo largo del procedimiento, hubiera sido conveniente incluir también una referencia a los cambios introducidos entre el primer y el segundo borrador a consecuencia de las observaciones realizadas por los órganos pre informantes.

7º) En cuanto a la evaluación *ex post* o forma en la que se analizarán los resultados de la aplicación de las normas (art. 2.1 j) del <<Real Decreto 931/2017>>), su inclusión en una determinada propuesta normativa resulta conforme al principio de control de la

gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas a que alude el artículo 3.1.g) de la LRJSP, que se puede considerar integrado dentro del más amplio de buena administración emergente en el Derecho Administrativo español contemporáneo.

Aspecto que igualmente es tratado en la MAIN elaborada en el procedimiento de referencia.

8º) Finalmente, se ha incluido en la MAIN la correspondiente ficha con el resumen ejecutivo de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 2.3 del <<Real Decreto 931/2017>> y en la Guía Metodológica anteriormente citada.

7.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.5 de la <<Ley del Gobierno>>, a lo largo del proceso de elaboración de la norma reglamentaria deberán recabarse los informes y dictámenes que resulten preceptivos.

En dicho sentido se han incorporado al expediente los siguientes trámites, que no aprecian impacto negativo de la norma desde la perspectiva a contemplar en cada uno de ellos:

- a) Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, tal y como exigen el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la disposición adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducidos ambos por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- b) Informes de la Dirección General de Igualdad con el objeto de valorar los impactos por razón de por razón de género y de orientación sexual, identidad o expresión de género previstos en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección

Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

- c) Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, al amparo de lo previsto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, que contempla la necesidad de su informe en la regulación de nuevos procedimientos administrativos o en las modificaciones de los ya existentes, que podrá manifestarse sobre la necesidad de simplificar o racionalizar la tramitación (criterio 12) así como los modelos de impresos que deban utilizarse por los ciudadanos (criterio 14).
- d) Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería de la Consejería de Hacienda y Función Pública, solicitado de conformidad con el artículo 10 de la LSCM, en el que se autoriza la exención de las garantías en la forma de pago anticipado.
- e) Informe de la Dirección General de Trabajo, recabado con sustento en el artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la LSCM en materia de bases reguladoras de las mismas, en el que se considera innecesaria la incorporación de criterios de empleo estable.
- f) Informe en materia de protección de datos de carácter personal, con sus correspondientes recomendaciones.

8.- En aplicación del artículo 26.5 de la <<Ley del Gobierno>>, conforme al cual, los proyectos normativos habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Ministerio proponente, se ha unido al expediente el preceptivo informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería que promueve la aprobación de la norma.

9.- Han sido omitidos los trámites de audiencia y de información pública recogidos en los artículos 133 de la LPAC y 26 de la <<Ley del Gobierno>> al considerarse que no resultan afectados los derechos e intereses legítimos de los posibles beneficiarios de las subvenciones, sino a lo más sus expectativas de derecho. Criterio que se adecua al seguido en el informe emitido por el Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de 25 de enero de 2017. No obstante, este Servicio Jurídico debe advertir de la necesidad de realizar una interpretación restrictiva de las excepciones a la formalización del trámite de audiencia dentro del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general. En dicho sentido, el reciente Dictamen 106/21, de 2 de marzo, de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Cuarta- Análisis del articulado.

1. La parte expositiva enuncia la finalidad de las bases reguladoras apelando al Objetivo Específico h) que indica: “Fomentar la inclusión activa al objeto de promover la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación activa, y mejorar la empleabilidad, en particular para los grupos desfavorecidos”, dentro del Programa Operativo 2021-2027 del FSE+.

2. En cuanto a la parte dispositiva del texto, la conforman 35 artículos, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

En primer lugar, debe advertirse que la MAIN recoge, por error, o falta de actualización 28 artículos. Debiera corregirse.

Previamente, debe tenerse en cuenta, que, en el referido articulado, se estructura en un primer título que recoge las bases reguladoras y en un segundo título, donde se ubica la convocatoria para el ejercicio 2023.

Como hemos mencionado en anteriores informes, el artículo 62.1 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 (LPGCM 2022), resulta, tras la prórroga de los presupuestos, resulta aplicable de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Única del Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023. No obstante, dicho artículo 62.1 de la Ley 4/2021 se refiere a la posibilidad de incorporar la convocatoria en las bases reguladoras de las subvenciones financiadas con fondos vinculados al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea. Debiera aclararse la financiación de esta línea, porque no parece encuadrarse en el supuesto citado.

En todo caso, no hay que olvidar la distinta naturaleza de ambas figuras. Las bases reguladoras se conciben como disposiciones de carácter general y la convocatoria es un acto administrativo plúrimo, destinado a una pluralidad indeterminada de sujetos, y de ahí que su publicación sustituya a la notificación. Si bien es cierto que ambas figuras se encuadran en distintos títulos, hubiese sido más correcto incluir la convocatoria en un anexo.

Por otro lado, debe aclararse, que de conformidad con el art. 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, nos ceñiremos a analizar las bases reguladoras.

El contenido mínimo de las bases reguladoras, viene fijado por los apartados que tienen carácter básico del artículo 17.3 LGS, por el artículo 6 LSCM y por lo establecido en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995 en materia de bases reguladoras de las subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Analizado el texto remitido, puede afirmarse que se ajusta al contenido mínimo exigido en la normativa citada. A pesar de ello, es preciso realizar las siguientes observaciones al texto propuesto:

- En el artículo 5.2 se repite la letra d). Debiera corregirse.
- El artículo 8.1 debiera redactarse de conformidad con lo observado por la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, en el informe suscrito el 17 de abril de 2023, en relación con el modelo normalizado de convocatoria.
- El apartado 3 del artículo 12 correspondiente a los criterios de valoración de los proyectos, enumera los distintos criterios objetivos de valoración consignados en la documentación presentada. La valoración de dicho apartado será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los criterios que en dicho apartado se enumeran. No obstante, el cálculo de la valoración de cada uno de esos apartados resulta confuso. Así dice, el primero de ellos: *“Se asignará la máxima puntuación de 10 puntos a aquel o aquellos proyectos de la modalidad de intervención en cuyos objetivos se prevea un menor coste por participante. Para el resto de proyectos, su puntuación se calculará de manera proporcional a la media aritmética, que se hará corresponder con 5 puntos.”*. No se entiende.

Por otro lado, el criterio e) de ese mismo apartado, artículo 12.3, dice:

“e) Experiencia y continuidad de la entidad. Se asignará la máxima puntuación de 10 puntos a aquel o aquellos proyectos cuya entidad o entidades solicitantes ostenten la mayor experiencia en la ejecución de Proyectos de Integración y Proyectos de inserción socio laboral, subvencionados por cualquier entidad pública o privada. Dicha experiencia se acreditará mediante un certificado emitido por la entidad concedente de dicha subvención, desde el año 2010, salvo los proyectos subvencionados por la Dirección General de Integración que se acreditarán mediante

declaración responsable del interesado. Para el resto de proyectos, su puntuación se calculará de manera proporcional a la media aritmética, que se hará corresponder con 20 puntos". Tampoco se entiende, o se calcula la media aritmética o se parte de una media predeterminada.

Todos los subapartados del artículo 12.3, debieran aclararse o corregirse, en su caso, de manera que sea comprensible la forma de cálculo, sin dudas ni interpretaciones.

Esta consideración tiene carácter esencial.

- El artículo 21 se refiere a la posibilidad de modificar la resolución de concesión. Como en anteriores ocasiones, este servicio jurídico debe advertir, que la modificación de la resolución sólo podrá operar dentro del respeto a la normativa imperativa reguladora de las subvenciones, así como a la normativa rectora de los fondos FSE plus, atendida la cofinanciación de esta línea de subvenciones. Permitiéndose la modificación en el supuesto contemplado en el art. 19.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Esta consideración tiene carácter esencial.

- Del mismo modo, la observación anterior debe extenderse al artículo 33 del proyecto de orden, contenido en la convocatoria.
- Por último, en relación con la disposición final primera debe advertirse que en la Comunidad de Madrid sólo ostentan potestad reglamentaria el Consejo de Gobierno y los Consejeros. El Director General únicamente podría emitir instrucciones de servicio de orden interno de interpretación de la norma

Esta consideración tiene carácter esencial.

En virtud de lo expuesto, se procede a formular la siguiente

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el proyecto el proyecto de "Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para acciones dirigidas a la realización de Proyectos de Integración definidos en la Ley 15/2001 de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, cofinanciadas al cuarenta por ciento por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa FSE Plus 2021/2027 de la Comunidad de Madrid, Prioridad de Inclusión Social, Objetivo específico H." supeditado a la observancia de las consideraciones formuladas, algunas de ellas de carácter esencial.

Es cuanto tiene el honor de informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, no obstante, V.I. resolverá.

Madrid, a fecha de firma

LA LETRADA-JEFE ADJUNTA EN LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y
POLÍTICA SOCIAL

Fdo.: Marta Aguirre Pellín.

**ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL**